Boletín N° 9.227-04

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Espina y Walker, don Patricio, que modifica la Ley General de Educación para incorporar en los niveles de educación básica y media la asignatura de educación cívica.

ANTECEDENTES

l.- MANDATO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de la República en su artículo 19 numeral 10, establece El Derecho a la Educación, señalando que ésta tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. En el inciso final del mismo numeral se señala: *"Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación"*.

Este derecho constitucional consagrado, se encuentra fortalecido con el párrafo 1° del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone que los Estados partes "convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y amistad entre todas las naciones (...)". De esta manera, se pone en evidencia la relación que existe entre la educación y los valores democráticos de una nación, donde necesariamente deben existir las herramientas político-democráticas para incentivar el respeto y promoción de los derechos garantizados por nuestra Constitución, es decir, crear una *"cultura democrática para avanzar en materia de principios y prácticas democráticas"*.

Es en esta misma dirección que se hace necesario atender a una demanda que ha imperado en diversos sectores del país, y considerar la urgencia de incorporar dentro de la educación escolar, mecanismos que permitan formar de la mejor manera a los ciudadanos del futuro, fomentando y propiciando la participación ciudadana a través de un ejercicio consiente de sus derechos y deberes.

Actualmente, en nuestro sistema educativo, cuyo marco institucional es la Ley General de Educación, no existe la obligatoriedad de entregar ciertos contenidos democráticos mínimos, que pueden resultar básicos, si pretendemos hacernos cargo de una educación formativa de nuestros valores y principios nacionales. Es así que nace este interés por fortalecer el rol del Estado a través de la Educación Cívica, proponiéndose incluirla como materia obligatoria, tal y como lo permite nuestra Carta Fundamental, en el artículo 19 numeral 11 inciso final.

Esta iniciativa se funda así en la necesidad de contribuir al desarrollo integral de la persona, formándolo como un ciudadano responsable, que conoce el sistema institucional de su país, al menos como primer acercamiento, lo que se condice con los estándares internacionales en materia de educación. De esta manera, se pretende contribuir a la formación democrática, generando un espacio de interés de nuestra futura ciudadanía en el acontecer político-social.

En relación a lo expuesto, podemos observar que el párrafo 1° del Título II de la Ley General de la Educación, establece los requisitos mínimos con que debe contar la educación parvularia, básica y media y las normas que permiten velar su cumplimiento. Asimismo, en su artículo 2° define especialmente la educación como: *"El proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores"*.

Por ello, sin duda alguna, estos requisitos mínimos deben llevar al educando al desarrollo de diferentes áreas, entre otras, actuar de acuerdo a los valores y normas de convivencia cívica y pacífica, conocer sus derechos y responsabilidades, conociendo los fundamentos del sistema democrático, las bases de nuestra institucionalidad, las funciones, roles, atribuciones, facultades y deberes de los poderes del Estado y de nuestras autoridades, entre ellas, las del Presidente de la República y sus ministros de Estado, de los parlamentarios, de los jueces, de los alcaldes, concejales, de los gobiernos regionales, entre otras. Esto contribuirá a asumir un compromiso con los mismos, un compromiso social que debe ir acompañado de conocimientos que apunten a conocer hitos históricos, la riqueza que representa nuestra diversidad nacional, tanto cultural como territorial y el funcionamiento de las instituciones, para de este modo fomentar la participación activa en el sistema político.

2. NUEVAS REFORMAS Y MODIFICACIONES AL SISTEMA POLÍTICO

Diferentes reformas se han llevado a cabo a nuestro orden institucional a fin de avanzar en el sentido que dispone el artículo 4° de nuestra Carta Fundamental, *"Chile es un república democrática"*.

En este sentido, a través de una reforma Constitucional en el año 2009, se llevó a cabo la incorporación del voto con carácter voluntario y la inscripción automática, en cuyo proceso se presentaron posturas en el mismo norte que el presente proyecto.

De acuerdo al artículo 13 de la Constitución, la voluntariedad del voto implica que quienes cumplen 18 años pasan a ser ciudadanos de forma inmediata, pero ¿qué ha hecho el sistema formal de educación a fin de fortalecer tan importante posición, si la formación cívica es un contenido prácticamente desaparecido de las aulas?

Paralelamente, en la actualidad, se busca modificar y fortalecer el sistema elecciones, haciéndolo más representativo, respecto de lo cual hay un inmenso acuerdo político y social.
Por otro lado, con las reformas a la Constitución en el año 2005, se acabó con ciertos estancos limitantes del desarrollo democrático efectivo, avanzando de este modo a un sistema que sea reflejo del enunciado del artículo 4° de la Carta.

Hoy, con la modificación de la ley 19.175, en lo referente a la elección de Consejeros Regionales, hemos dado pasos importantes para que la mayor parte de nuestras autoridades locales, regionales y parlamentarias sean elegidas de manera directa. Sin embargo, cabe señalar que existe un inmenso desconocimiento de los ciudadanos respecto de las funciones de los denominados COREs. Ahora, también cabe preguntarse qué porcentaje de chilenos conoce realmente las funciones de los parlamentarios, alcaldes y concejales.

Un gran avance en cuanto al fortalecimiento de la participación activa de los ciudadanos es la ley 20.285.- sobre transparencia y acceso a la información pública, cuyo antecedentes en la reforma Constitucional del año 2005, dando publicidad a todos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, se establece el deber de mantener portales de transparencia (la denominada transparencia activa) y el deber de informar por parte de los organismos públicos a los ciudadanos que así lo soliciten de acuerdo a la Ley.

Asimismo, se destaca la ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, que genera un espacio de actuación tanto para las organizaciones civiles como de las propias personas, lo que importa un gran avance al reconocérseles y explicitárseles el ejercicio de rol dentro del acontecer público del país.

3. EFECTO DEL VOTO VOLUNTARIO Y LOS NIVELES DE ABSTENCIÓN

El descenso en la participación electoral de los chilenos, no se debe al cambio en el sistema de votación e inscripción, sino más bien ha sido una tendencia ascendente desde el retorno de la democracia, independiente de la instauración del nuevo sistema de voto e inscripción, dicha baja se ve acrecentada por la falta de depuración en el padrón electoral definitivo, el cual incluye personas fallecidas y residentes en el extranjeros.

Participación electoral en elecciones Presidenciales 1989- 2005			
Año	Votos válidamente emitidos	Participación respecto a población en edad de votar	Tasa de descenso en participación entre elecciones sucesivas respecto a electores habilitados.
1989	6.979.859	86,29%	
1993	6968.950	81,47%	-5%
1999	7.055.128	72,36%	-9%
2005	6.942.041	63,26%	-9%
2009	6.977.544	59,14%	-4%
2013	6.576.948	52,62%	-7%

Fuente: Datos Idea Internacional, estimación 2013 sobre padrón de 12,5 millones.

Como se aprecia en la gráfica el proceso de disminución en la participación se acrecienta incluso anterior a la entrada en vigencia del voto voluntario.

4. RAZONES DEL PROCESO DE DESVINCULACIÓN CIUDADANA

Son tanto los factores que influyen en la baja participación política que es digno de analizar cada uno de ellos, es así que luego de elección municipal 2012, existen autores que sostienen que la educación desarrolla las habilidades cívicas y el conocimiento de los asuntos públicos, favoreciendo el involucramiento cívicos. La dinámica se da en una relación directamente proporcional, en que a mayor instrucción, mayor participación, porque esta instrucción colabora a despertar el interés por los asuntos socialmente relevantes. Ahora este fenómeno puede conducir evidentemente a lo que otros plantean sobre la base de que ante un electorado no participativo, menos interés de los políticos en acudir a aquellos que no participan.

Lo que si es cierto que una sociedad mejor instruida nos permite tener mejores ciudadanos, y como consecuencia de ello tender al desarrollo integral del colectivo, con una participación que hoy resulta relevante, y que debe ser acorde con el desarrollo y avance del sistema político en su conjunto.

De este modo, considerando las fuentes normativas, los antecedentes sociales y culturales, además del amplio consenso que suscita la materia, lo cual hace necesaria su discusión y en definitiva incluir la educación cívica de la manera más concreta en los contenidos de las cátedras, con el fin de formar a ciudadanos preparados para ejercer dinámicamente sus derechos y ejercer con responsabilidad los deberes que le competen, siendo un verdadero y significativo aporte al crecimiento y desarrollo de una sociedad, más libre, solidaria y justa.

POR TANTO EN CONSIDERACIÓN DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTO ES QUE VENIMOS EN PRESENTAR ANTE ESTE HONORABLE SENADO EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: “Incorpórese a continuación del artículo 30 de la Ley general de Educación el siguiente artículo 30 bis:

Artículo 30 bis. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, se deberá incorporar con el carácter de obligatorio, la asignatura de Educación Cívica, en los establecimientos educacionales del país, para los niveles de educación básica y media regular, que se extenderá durante sus etapas deformación general y diferenciada.

La asignatura tendrá como objetivo estimular el desarrollo integral de las personas, con el fin de que se establezcan como ciudadanos participativos, solidarios y respetuosos de las instituciones democráticas, a través del reconocimiento de sus deberes y derechos, que le lleven a desarrollar una vida ciudadana activa y eficaz

La asignatura de educación cívica deberá impartir, dentro de sus contenidos, a lo menos, el estudio de los derechos, garantías y libertades constitucionales, la institucionalidad democrática y su funcionamiento, el Estado de Derecho, las atribuciones, facultades, rol y deberes de las autoridades de los tres poderes del Estado y de sus órganos descentralizados o desconcentrados, los deberes ciudadanos, formas de participación, controles y contrapesos del poder público, sociedades contemporáneas, valor y legado de los pueblos originarios, derechos del consumidor, normas básicas del tránsito y de trato social.

La asignatura referida en este artículo no podrá orientarse a propagar tendencia o ideología política alguna”